

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

SANTA ROSA, 27 de diciembre de 2012.

VISTO:

La Resolución № 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación de La Pampa; y

## CONSIDERANDO:

Que la Disposición Nº 278/12 de la Dirección General de Educación Secundaria y Superior faculta a esta Dirección a intervenir en el análisis y aprobación de los Regímenes Académicos Institucionales de los Institutos Superiores de Formación Docente y de aquellos que dicten carreras Socio-Humanísticas, a fin de que obtengan la correspondiente validez jurisdiccional;

Que el Instituto Superior de Estudios Sicopedagógicos y Sociales de Santa Rosa ha elaborado su Régimen Académico Institucional conforme a las Recomendaciones incorporadas como Anexo II de la Resolución Nº 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación, y las ha presentado ante esta Dirección a fin de obtener la correspondiente validez jurisdiccional, según lo establecido por el artículo 4º de la citada Resolución;

Que, en el ámbito de esta Dirección, se ha desarrollado un proceso de análisis y revisión de la presentación efectuada, el cual ha conducido a una reformulación del Régimen Académico Institucional citado, cuya versión definitiva cumple con lo establecido por el artículo 2º de la referida Resolución;

Que, por lo tanto, resulta procedente dictar la medida legal pertinente;

#### POR ELLO:

## LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébase el Régimen Académico Institucional del Instituto Superior de Estudios Sicopedagógicos y Sociales de Santa Rosa, CUE 420031400, que se incorpora como Anexo de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Otórgase validez jurisdiccional al Régimen Académico Institucional referido en el artículo anterior hasta la finalización del ciclo lectivo 2016, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 308/11.

Artículo 3°.- Registrese, comuníquese y pase al Centro Provincial de Documentación Educativa de la Subsecretaría de Coordinación a sus efectos.-

DISPOSICIÓN Nº 25/12.-



Lic. GRACIELA S. PASCUALETTO Directora de Educación Superior



## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

#### **ANEXO**

## RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL

## INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS SICOPEDAGÓGICOS Y SOCIALES (ISESS) DE SANTA ROSA

CAPÍTULO I: INGRESO Y MATRICULACIÓN

## Capítulo I: Ingreso y matriculación

Art. 1.- Los procedimientos de ingreso al Instituto Superior de Estudios Sicopedagógicos y Sociales (ISESS) permiten el acceso directo a los estudios del Nivel, garantizando la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

#### Matriculación

- Art. 2.- Al momento del ingreso a las carreras de Educación Superior ofrecidas en el ISESS, y en todos los años que dure la carrera, los alumnos efectivizarán su matriculación, la cual acreditará cada año, su condición de alumno del Instituto.
- Art. 3.- Será requisito para la matriculación, la acreditación de estudios secundarios completos con validez nacional y la realización de las instancias introductorias previstas en aquellas carreras que lo requieran. Se solicitará además la siguiente documentación:
  - a) Documento Nacional de Identidad o documentación que corresponda en el caso de alumnos extranjeros.
  - Ficha de Matriculación con carácter de Declaración Jurada y certificado médico de aptitud psicofísica.

#### **Alumnos provisorios**

- Art. 4.- Podrán ser matriculados como alumnos provisorios en las carreras del Instituto aquellos aspirantes que aun no posean estudios secundarios completos. Podrán regularizar su situación en el inicio del cuatrimestre siguiente al ingreso de la carrera. Durante este lapso, el alumno provisorio podrá cursar y realizar todas las actividades académicas requeridas por las unidades curriculares pero no se le reconocerá el cursado ni derecho alguno si no regularizara su situación dentro del plazo citado.
- **Art. 5.-** Podrán ser matriculados en forma provisoria también los alumnos mayores de 25 años sin titulación de Nivel Secundario, una vez reglamentado el artículo 44 de la Ley Provincial de Educación N° 2511.

## Curso de Ambientación a la Educación Superior

Art. 6.- El curso introductorio tendrá carácter propedéutico y de ambientación a fin de favorecer la incorporación de los alumnos a los estudios del Nivel. Se orientará prioritariamente a que los estudiantes conozcan la organización y funcionamiento de la institución y la carrera elegida, reflexionen y se orienten





## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///2.-

acerca del proyecto profesional ocupacional, identifiquen los requerimientos hacia los estudios en el Nivel Superior, tomen contacto con los saberes necesarios para desarrollar su trayectoria formativa y se familiaricen con la reflexión crítico analítica de textos de sus disciplinas

Asistencia: el curso introductorio será de asistencia opcional y será previo al comienzo de las cursadas.

Contenidos: se abordarán contenidos de formación general de las carreras desde un abordaje de lectura comprensiva que favorezca los procesos cognitivos de interpretación crítica, el debate y la expresión fundamentada de ideas.

## CAPÍTULO II: CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS

Art. 7.- La condición de alumno de una carrera de Educación Superior se mantiene en la medida en que el estudiante renueve anualmente su matriculación y apruebe al menos dos unidades curriculares en el año académico. Se excluye de esta condición el otorgamiento de equivalencias. El alumno que pierda dicha condición deberá proceder a tramitar su reincorporación a la carrera.

El procedimiento para tramitar el pedido de reincorporación se llevará a cabo por medio de una nota dirigida a la Directora del Instituto.

#### Alumnos regulares

- Art. 8.- Para ser considerados alumnos regulares de una Unidad curricular los alumnos deberán inscribirse expresamente para cursarla en los periodos establecidos según calendario académico del Instituto. Para que la misma tenga validez, deberá haber cumplido con el régimen de correlatividades establecido según el Plan de Estudios.
- Art. 9.- La regularidad en una unidad curricular se pierde en los siguientes casos:
  - a) Cuando el estudiante no cumplimente los requisitos de aprobación del cursado establecidos para la misma;
  - b) Cuando no haya cumplido con las instancias de acreditación final o transcurrido el plazo establecido en el artículo 34.

#### **Alumnos libres**

- Art. 10.- Los estudiantes podrán optar por inscribirse en la condición de libres y ser evaluados como tales (con modalidad y requisitos específicos) exclusivamente en las unidades curriculares de los campos de Formación General establecidas con formato de asignaturas en los Diseños Curriculares de las carreras de la oferta formativa del ISESS.
- Art. 11.- Los alumnos regulares podrán solicitar acceder a la condición de alumnos libres y ser evaluados como tales (con modalidades y requisitos específicos), en los casos que se detallan a continuación:





# MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///3.-

a) Cuando se interrumpa el cursado de una unidad curricular por razones de embarazo, maternidad o enfermedad de largo tratamiento;

 b) Cuando no haya cumplido con las instancias de acreditación final de la misma, transcurrido el plazo establecido en el artículo 34.

En estos casos el alumno deberá presentar una nota dirigida a la Directora del ISESS en donde se especifique las razones de la solicitud para acceder a la condición de alumno libre.

En las carreras de Formación Docente esta posibilidad regirá para las Unidades curriculares de los campos de Formación General y la Formación Específica, mientras que en las carreras de Educación Técnico-Profesional y del Área Socio-Humanística, quedarán limitadas a las unidades curriculares de los campos de la Formación General y la Formación de Fundamento. En ambos casos, quedan excluidas las Unidades Curriculares del Campo de la Práctica Profesional.

## Acceso extraordinario a la condición de alumno libre

Art. 12.- Cuando un estudiante presente dificultades extraordinarias para cursar como alumno regular alguna unidad curricular, podrá solicitar acceder a la condición de alumno libre, cuya aceptación quedará a consideración del organismo colegiado competente (previa consulta al docente a cargo de la cátedra). Esta posibilidad sólo podrá ser otorgada para las unidades curriculares citadas en el artículo anterior, sin exceder las dos unidades curriculares por año académico.

## Alumnos condicionales y oyentes

- Art. 13.- La Dirección del ISESS podrá autorizar excepcionalmente la condición de alumno condicional en alguna unidad curricular (para quienes no cumplan aun los requisitos de inscripción en la misma) ante pedidos específicos y durante un plazo que no supere la realización de la primera instancia de evaluación parcial.
- Art. 14.- La Dirección del ISESS podrá autorizar la condición de alumnos oyentes en algunas unidades curriculares, ante pedidos específicos que se evaluarán en cada caso.
- Art. 15.- El ISESS instrumentará dispositivos de acompañamiento a los estudiantes en sus tareas pedagógicas con participación de docentes, alumnos avanzados o egresados en la forma de acciones tutoriales y de apoyo de acuerdo a las necesidades y posibilidades.

#### CAPITULO III: CURSADO Y ASISTENCIA

Art. 16.- El ISESS definirá anualmente su Calendario Académico Institucional sobre la base del Calendario Escolar Provincial. Se presentará para su conocimiento y consideración ante la Dirección de Educación Superior.





## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///4.-

Se garantizará su difusión y publicidad entre todos los miembros del Instituto. Se incluirá, para tal fin, en la página web del ISESS y en cartelera, en particular lo referido a períodos de matriculación e inscripción, horarios de clase, cronogramas de exámenes y otros aspectos organizativos.

## Cursado de Unidades Curriculares

Art. 17.- Los estudiantes deberán inscribirse en cada una de las unidades curriculares que aspiran a cursar como alumnos regulares o condicionales y en aquellas en que solicitan acceder a la condición de alumno libre, en los períodos estipulados por el Calendario Académico Institucional.

Art. 18.- Los requisitos para el cursado de cada unidad curricular serán definidos por cada docente con acuerdo del Equipo de Gestión, respetando lo establecido por el respectivo Diseño Curricular en cuanto a su formato y características. Estos requisitos incluirán como mínimo dos instancias de evaluación parcial con sus correspondientes instancias de recuperación (en las unidades curriculares cuatrimestrales) y tres instancias de parcial con sus respectivos recuperatorios (en las unidades curriculares anuales); en todos los casos, deberán ser expresamente comunicadas a todos los alumnos inscriptos en las mismas.

Art. 19.- Para aprobar el cursado de una unidad curricular el alumno deberá reunir un mínimo del 70% (setenta por ciento) de asistencia, contado sobre el total de clases efectivamente dictadas, sin perjuicio de lo que se determine específicamente en referencia al campo de la Práctica Profesional.

El ISESS atenderá situaciones excepcionales en los que el alumno exceda el porcentaje de inasistencia y tenga las mismas debidamente justificadas, generando acciones de sostenimiento de las trayectorias formativas de los estudiantes. Estas situaciones excepcionales serán analizadas por el Equipo de Gestión.

Art. 20.- Cuando un alumno pierda la regularidad en una unidad curricular deberá proceder a cursarla nuevamente, salvo lo establecido en los artículos 10, 11 y 12.

### Equivalencias de Estudios

- Art. 21.- Las equivalencias se otorgarán de acuerdo a lo establecido por la autoridad de aplicación.
- **Art. 22.-** Se otorgarán equivalencias de unidades curriculares en forma total o parcial cuando se acrediten estudios parciales de otras carreras de Educación Superior aprobadas en los últimos cinco años. Cuando las unidades curriculares provengan de carreras completas dicho plazo se extenderá a 15 años.
- Art. 23.- Las equivalencias entre unidades curriculares (de igual o semejante denominación) del campo de la Formación General de carreras de Formación Docente que posean Diseño Curricular Jurisdiccional se otorgarán de manera directa.





### MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///5.-

## Procedimiento para Otorgamiento de Equivalencias

Art. 24.- El instituto requerirá la presentación de programas certificados por la institución de que provenga el/la alumno/a y certificado analítico correspondiente. Cada programa será analizado por el docente a cargo de la cátedra en cuestión y por el Equipo de Gestión que elaborará el informe donde se determina si se otorga equivalencia total, parcial o denegada. Se realizará resolución interna y se notificará al alumno/a.

Las equivalencias se otorgaran por resolución interna del ISESS

#### **Pases**

Art. 25.- Los pases directos se otorgarán exclusivamente entre las sedes del ISESS en que se dicte la misma carrera con igual Diseño Curricular previa presentación de certificado analítico.

#### CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

#### Evaluación de las Unidades Curriculares

**Art. 26.-** La evaluación dará cuenta de un proceso formativo permanente, y cumplirá con funciones de diagnóstico, seguimiento, autoevaluación y acreditación.

Cada unidad curricular deberá explicitar en su programación los criterios de evaluación y los momentos destinados a valorar las intenciones educativas formuladas en la propuesta de enseñanza y en el marco del respectivo Diseño Curricular. Los dispositivos de evaluación deberán adecuarse al tipo de formato de la unidad curricular y asegurar modalidades de devolución de los resultados a los estudiantes.

#### Sistema de Calificación

**Art. 27.-** El sistema de calificación será numérico con una escala del 1 (unc) al 10 (diez) en números enteros. Se aplicará en todas las instancias de evaluación (parcial o final), considerando al 6 (seis) como nota mínima de aprobación.

#### Acreditación de Unidades Curriculares para Alumnos regulares

Art. 28.- Al momento de la acreditación, el alumno dará cuenta de los resultados del proceso de aprendizaje que ha llevado adelante en los términos y condiciones propuestos en el recorrido formativo de las distintas unidades curriculares, y en relación con las pautas previstas en el Diseño Curricular correspondiente.

Cada unidad curricular deberá explicitar en su programación los criterios de evaluación y los momentos destinados a valorar las intenciones educativas formuladas en las propuestas de enseñanza y en el marco del respectivo Diseño Curricular. Los dispositivos de evaluación serán acorde al tipo de formato de la Unidad curricular.





#### MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///6.-

Art. 29.- La acreditación de cada unidad curricular incluirá una instancia de evaluación final integradora que asumirá alguna de las siguientes modalidades: examen ante tribunal, coloquio, trabajo final escrito (con o sin defensa), producción artística o tecnológica, u otra que se adapte al formato previsto para la unidad curricular.

#### Evaluación integradora:

En los espacios curriculares del campo de Formación General y específicos, las evaluaciones integradoras podrán asumir los siguientes formatos:

- Examen ante tribunal
- Trabajo final escrito (monografías, ensayos, informes) con o sin defensa.
- Producciones tecnológicas y/o artísticas: videos, cortos.

En los espacios curriculares del campo de la Práctica Profesional:

- Trabajos de investigación
- Informes
- Carpetas de prácticas.
- Art. 30.- Para acceder a la evaluación final integradora el alumno deberá cumplir con los requisitos de cursado y con las correlatividades definidas en el Diseño Curricular, así como también los requerimientos administrativos previstos en el régimen académico. El alumno deberá tener al día los aspectos contables.
- Art. 31.- En la Instancia de evaluación final se decidirá la calificación final de la unidad curricular, la cual será debidamente registrada y tendrá en cuenta el proceso de aprendizaje desarrollado durante el cursado y las finalidades establecidas en el artículo 28.
- **Art. 32.-** El ISESS garantiza 5 (cinco) llamados a evaluación final por año académico: 2 (dos) en Febrero-Marzo; 1 (uno) en Julio y 2 (dos) en Noviembre-Diciembre.
- Art. 33.- Para la organización de los llamados y las mesas se tomarán los recaudos necesarios para que no existan superposiciones y se publicarán con anticipación en cartelera y en la página web del ISESS.
- Art. 34.- El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos regulares, independientemente de las modalidades que se asuman previstas en el artículo 29, se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de dos años calendarios, contados a partir de la finalización y aprobación de su cursado.
- Art. 35.- Para las unidades curriculares, cuya modalidad de acreditación prevista en el Régimen Académico Institucional, según el artículo 29, sea el examen final ante tribunal, el Instituto podrá habilitar la opción de promoción directa (sin la realización de dicho examen) para los alumnos regulares.

El Sistema de promoción (por examen final obligatorio o promoción directa) será establecido por cada docente a cargo de cátedra al momento de presentación del programa y aprobado por el equipo de gestión debiendo ser claramente notificado a los alumnos al comienzo de la cursada.





#### MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

1117 .-

Art. 36.- La acreditación por promoción directa tendrá como requisito mínimo, la aprobación de todas las instancias de evaluación en proceso previstas por la cátedra, con una calificación igual o mayor a 8 (ocho) y el cumplimiento de una asistencia igual o mayor al 80% (ochenta por ciento), contando sobre el total de clases efectivamente dictadas. Se podrá solicitar la realización de un trabajo final integrador

#### Acreditación de Unidades Curriculares para Alumnos libres

- Art. 37.- El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos libres se extiende hasta la finalización del primer período de evaluación final posterior al cumplimiento de un año calendario contados a partir de:
  - a) Su inscripción para los comprendidos en los artículos 10 y 11 b)
  - b) El alta médica, para los comprendidos en el artículo 11 inciso a)
  - c) Resolución institucional, para los comprendidos en el artículo 12.

Cumplido el plazo citado, el alumno deberá proceder a cursar la unidad curricular en condición de regular.

Art. 38.- El ISESS preverá instancias para acompañar y sostener la trayectoria formativa de los alumnos libres. En ese marco se brindarán tutorías y clases de apoyo a cargo del docente de la cátedra en colaboración con alumnos avanzados de las carreras.

#### CAPÍTULO V: FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA

- Art. 39.- La inscripción de aspirantes para las acciones de Formación Docente Continua se realizará en períodos que se publicarán en la página web del ISESS en donde se presentarán además los requerimientos y cupos para cada acción en particular según aprobación del Ministerio de Cultura y Educación.
- Art. 40.- La condición de alumno de una acción de Formación Docente Continua se mantiene en la medida en que se cumplan los requisitos de cursado y asistencia establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación. En el ámbito de la Formación Docente Continua sólo podrá existir la categoría de alumnos regulares.
- Art. 41.- Los requisitos para el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación y deberán ser expresamente comunicadas a todos los inscriptos en las mismas. Para aprobar el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua, el alumno deberá además reunir un mínimo del 70 % (setenta por ciento) de asistencia a las instancias presenciales. El Régimen Académico institucional podrá establecer procedimientos para la justificación de inasistencias, exclusivamente por razones de salud.
- Art. 42.- No podrán otorgarse equivalencias de ningún tipo en el ámbito de la Formación Docente Continua.





### MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN Dirección General de Educación Secundaria y Superior DIRECCION DE EDUCACION SUPERIOR

///8,-

Art. 43.- En las acciones de Formación Docente Continua regirá el sistema de calificación establecido en el artículo 27, salvo que el proyecto específico aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación establezca un sistema de calificación alternativo no numérico, que resulte más adecuado a las características de dicha oferta.

Art. 44.- Los requisitos para la acreditación de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación y deberán ser expresamente comunicados a todos los inscriptos en las mismas. En todos los casos incluirán una evaluación final integradora, de carácter presencial, la cual conducirá a la definición de una calificación final, individual, que será debidamente registrada.

Art. 45.- El plazo para la acreditación final de las acciones de Formación Docente Continua no podrá extenderse más allá de un año calendario contado a partir de la conclusión de la oferta y aségurará la realización de al menos dos instancias de evaluación final integradora. El proyecto específico de cada acción, aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación, podrá reducir dicho plazo, el cual deberá ser expresamente comunicado a todos los inscriptos en la misma.

ANEXO A LA DISPOSICIÓN Nº 25/12.-

Directora de Educación Superior